

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física y
Educativa (ICIFED).**

Recurrente: Saltillense Vigilante Vigilante.

Expediente: 346/2015

Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 346/2015, promovido por su propio derecho por Saltillense Vigilante Vigilante, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física y Educativa (ICIFED), se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), Saltillense Vigilante Vigilante, presentó en forma electrónica, ante el ICIFED, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor público al que se encuentra asignado”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado responde la solicitud a través de un documento en el que describe el tipo de vehículo, el número de placa, el servidor público que lo tiene a su cargo y el cargo que

ocupa dicho funcionario, enlistando un total de 25 vehículos propiedad del ICIFED y así mismo aclara que tiene dos vehículos otorgados al instituto en comodato por la Secretaría de Finanzas y por la Universidad Autónoma de Coahuila.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Saltillense Vigilante Vigilante**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del ICIFED; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“la presente respuesta es incompleta no coincide con los datos de secretaria de finanzas muestra como IPO”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil quince (2015), el Comisionado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción IV, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 346/2015. Además, dando vista al ICIFED, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día siete (07) de octubre del presente año, el sujeto obligado hace llegar su contestación a este instituto en donde el ICIFED reitera la información entregada en su respuesta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día quince (15) de septiembre del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del

artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que el ciudadano solicitó una relación de los vehículos oficiales asignados a directores y demás funcionarios del ICIFED desglosado por tipo de vehículo, placa y nombre del servidor público a quien está asignado; en su respuesta el sujeto obligado proporciona un listado de los vehículos que son propiedad del instituto haciendo una descripción del tipo del vehículo, la placa, el servidor público a quien está asignado, cargo que ocupan dichos funcionarios y reporta dos vehículos que tiene en comodato por la Secretaría de Finanzas y la Universidad Autónoma de Coahuila.

El ciudadano en su recurso de revisión el ciudadano adolece que la respuesta es incompleta.

Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra dice:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

El artículo anterior señala claramente que los sujetos obligados cumplirán con su obligación de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medio electrónicos, se ponga a disposición para su consulta o mediante la expedición de copias simples o certificadas; de lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado cumplió con su deber de entregar la información que el ciudadano solicitó, toda vez que responde en tiempo y forma a la solicitud del ciudadano.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye *confirmar* la respuesta del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física y Educativa por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior, notifíquese.

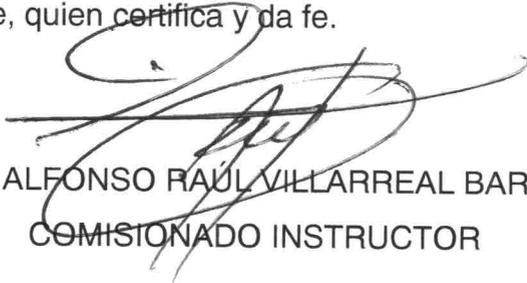
RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; los artículos 153 fracción II y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física y Educativa para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Comisionado instructor el primero de los mencionados en la centésima trigésima segunda (132) sesión ordinaria del Consejo

General celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
COMISIONADO PRESIDENTE



346/2015

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 346/2015.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA.- RECURRENTE.- SALTILLENSE VIGILANTE VIGILANTE.- COMISIONADO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****